

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN N^o . 0 1 2 3 FECHA 2 3 FEB 2016

RADICADO. No 20161220007802

ANTECEDENTES

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante oficio radicado bajo el número 20161220007802, de fecha 27 de enero de 2016, por parte de la señora MARIA DE LOS DOLORES ARIAS DE BARRERA, quien en calidad de colindante afectada, nos solicita se realice visita al inmueble ubicado en la carrera 27 A No 63 F – 38, de Bogotá, donde se adelanta obra de demolición. Folio (1).

El 28 de enero de 2016, se llevo a cabo operativo por parte de la oficina de obras , donde se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 27 A No 63 F – 38, de Bogotá, por parte del Arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, quien presento el Informe técnico 339 - 2015. Folio (11).

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para** conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**.

Visto el informe técnico No 339-2015, de la visita técnica de fecha 28 de enero de 2016, practicada por parte del Arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la **Carrera 27 A No 63 F – 38 de Bogotá**, donde observo:

"...SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 27 A No 63F-38, BARRIO SIETE DE AGOSTO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2016, CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA ALCALDÍAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTÍCULO 86 NUMERAL 9, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL. SE LOCALIZA PREDIO ESQUINERO DE 2 PISOS DE ALTURA CON FACHADA PAÑETADA Y PINTADA DE COLOR GRIS, CARPINTERIA EXTERIOR METALICA TIPO COLL-ROLLED, ES UNA CONSTRUCCIÓN ANTIGUA, EN SU INTERIOR SE ADELANTO DEMOLICIÓN, EXHIBEN UNA VALLA DE RADICACIÓN ANTE CURADURIA URBANA 15-3-2713 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA DEMOLICIÓN TOTAL Y PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTA VALLA DE RADICACIÓN NO FACULTA PARA ADELANTAR NINGÚN TIPO DE OBRA O DEMOLICIÓN, HASTA TANTO NO SEA APROBADA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, POR LO TANTO EL INMUEBLE ESTA EN INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO Y SE RECOMIENDA SELLAMIENTO PREVENTIVO...". Folio (11).

Por lo esbozado anteriormente es procedente imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, en el inmueble ubicado en la **Carrera 27 A No 63 F – 38** de Bogotá, toda vez que se esta construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)*, concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003)*, y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Carrera 27 A No 63 F – 38** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Carrera 27 A No 63 F – 38,,** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **Carrera 27 A No 63 F – 38**, de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio contar con la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y LOS PLANOS APROBADOS**, por una Curaduría Urbana.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Carrera 27 A No 63 F – 38**, de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Carrera 27 A No 63 F – 38**, de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista
Reviso / Aprobó: Wilson Hernández Ariza./ Coordinador Normativo y Jurídico